

El acta de dicha asamblea fue sometida a consideración de los asociados, se adjunta y hace parte integral de los presentes estatutos., junto con el listado de los asociados asistentes.

En constancia firman:



Presidente de la Asamblea.
NELSON ALBERTO VÁSQUEZ PADILLA
C.C. N° 74.358.997 de Paipa



Secretario de la asamblea
NILZON OVIDIO SANCHEZ SEGURA
CC N° 7.223.495. de Duitama

Las directrices aquí contenidas tendrán valides y se harán efectivas, a partir de la fecha de publicación de los estatutos ya aprobados por la Gobernación del departamento y por Cámara de Comercio, sin perjuicio de las acciones o hechos que hayan podido haber ocurrido con anterioridad.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS

Miembros de la comunidad organizada de la Vereda El Pantano de Vargas, del municipio de Paipa, departamento de Boyacá y sectores aledaños, en virtud y de conformidad con el Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, los artículos del 633 al 652 del Código Civil Colombiano y la ley 2219 de 2022, Decreto 0388 de 2025 y en concordancia con la Constitución Política de Colombia, por medio de estos ESTATUTOS se reglamenta como una ASOCIACIÓN CAMPESINA DE PRIMER GRADO, una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, la cual es una expresión social organizada solidaria y autónoma de la sociedad civil. Se denominará de ahora en adelante como **ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS** y será una organización regional de primer grado.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:

La organización se denominará: **ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS.**

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA:

La **ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS.** es una Asociación Campesina, regional, de primer grado, de carácter

privado y comunitario, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y presupuestal, regulada por el derecho privado, e integrada por personas naturales. Sus bienes, aportes, contribuciones y los rendimientos obtenidos del ejercicio contable no podrán ser objeto de redistribución entre los asociados, sino que se destinarán al cumplimiento del objeto social y comunitario de la Asociación.

ARTICULO 3. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y de correspondencia, su domicilio es: el centro poblado del Pantano de Vargas, Plazoleta principal, residencia del señor José Rafael Vásquez, en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá. Correo electrónico asovargas20@gmail.com.

ARTICULO 4. COBERTURA: La ASOCIACIÓN.

Es una organización de ámbito territorial que cubre las veredas del Pantano de Vargas, Varguitas y Rincón de Vargas del municipio de Paipa, en el departamento de Boyacá, extendiendo su área de influencia a los sectores y veredas circunvecinas; Pero por disposición de la Asamblea General de Asociados y por arreglos de ley, podrá ampliarse al ámbito departamental y nacional, para lo cual, creará establecimientos en otras ciudades del país, para prestar los servicios a sus asociados y a la comunidad.

ARTICULO 5. DURACIÓN:

La Entidad tendrá duración de cincuenta (50) años es decir hasta el día 28 de marzo de 2075. No obstante, lo anterior, podrá ser renovada por periodos de tiempo similar, o se podrá disolver

ARTICULO 66. Conciliación. - Los conflictos que sean transigibles, desistibles y conciliables deberán resolverse en primera instancia, a través de un Comité de Conciliación conformado por los miembros de la Junta directiva. Si no está a su alcance se dirigirá al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama, en donde está inscrita la Asociación; ente aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO 67. Vigilancia y control: La entidad que ejerce vigilancia y control es el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural.

*La presente Reforma Estatutaria fue leída y, estudiada en varios foros de discusión y finalmente fue aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes por la Asamblea General de Asociados de LA ASOCIACIÓN AGROTURISTACA PANTANO DE VARGAS DE PAIPA ASOVARGAS, la cual de ahora en adelante se denominará **ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS**; en reunión Extraordinaria expresa para tal fin, realizada el día 28 de marzo de 2025, en las instalaciones del Restaurante El Cangrejo, Previa citación escrita compartida con al menos quince días anterioridad, en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos vigentes a la fecha, y certificada mediante el Acta N°23*

los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio del domicilio de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

DISPOCISIONES FINALES

ARTICULO 61. Las relaciones entre la Junta y los Asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto y las reformas que posteriormente se realicen según las normas concordantes correspondientes.

ARTICULO 62. Por el solo hecho de asociarse a la entidad acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 63. La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por la Junta Directiva o la comisión designada para ello, y luego será sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados

ARTICULO 64. . La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto y cada asociado mantendrá un ejemplar para su consulta.

ARTICULO 65. Los casos previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996, y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades

y liquidará por decisión de la Asamblea General de Asociados inscritos al momento de tomar dicha determinación, conforme a causales de disolución establecidas en estos Estatutos y las previstas en la ley.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, DESARROLLO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL:

La organización establece como Objeto Social, realizar actividades de bienestar social a sus asociados a través de la gestión comunitaria relacionada con la producción, recolección, transformación, distribución e incentivar los programas de comercialización de productos y servicios agropecuarios y turísticos, buscando el desarrollo, promoción, protección y el mejoramiento de las actividades que conlleven a mejorar su calidad de vida y la rentabilidad de estos sectores.

ARTICULO 7. OBJETIVOS:

Los objetivos que se buscan para el beneficio de sus asociados, son:

- 1) Realizar actividades de producción, agro-industrialización y fomentar la comercialización de leche y productos lácteos.
- 2) Formulación, gestión y ejecución de proyectos productivos relacionados con estos sectores, ante

entes gubernamentales y particulares del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

- 3) Realizar actividades que propendan en la protección y mantenimiento del medio ambiente.
- 4) Realizar actividades conjuntas en la ejecución y promoción de actividades turísticas.
- 5) Realizar actividades de mejoramiento de pradera, siembra y producción de forrajes para ensilaje.
- 6) Desarrollar actividades de producción, postcosecha y propiciar la comercialización de productos agropecuarios.
- 7) Prestar Asistencia técnica y mejoramiento genético.
- 8) Producir, acopiar, transformar y fortalecer la comercialización de productos lácteos.
- 9) Prestar los servicios para la reducción de costos de producción para los asociados a través de propiciar la compra y venta de insumos, herramientas y materiales.
- 10) Ejecutar actos y contratos para el buen cumplimiento del objeto social.
- 11) Realizar convenios y alianzas estratégicas con entidades. Públicas, privadas o de cualquier orden.
- 12) Prestar los servicios de selección, clasificación, limpieza conservación, empaque, transporte, suministros y capacitación.
- 13) Adquirir, disponer y alquilar maquinaria y herramientas para el sector agropecuario.

liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal presidente, quien es el representante legal.

ARTICULO 58. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 59. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo; el remanente, si lo hubiere; pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro afín con el objeto social de esta asociación, que esté cercana al área de influencia de la asociación y. que, en lo posible, haya sido escogida por la asamblea.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTICULO 60. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni

- 2) El incumplimiento en el desarrollo de sus funciones por parte de los directivos y el fiscal

PARAGRAFO PRIMERO El monto de las multas que no se encuentre contempladas en estos estatutos o en el Reglamento Interno, será fijadas por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 56. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS. se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- 2) Por decisión de autoridad competente,
- 3) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- 4) Cuando se cancele la personería jurídica.
- 5) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 652 del Código Civil,
- 6) Por imposibilidad de llevar a cabo su finalidad.
- 7) Por reducción a menos del 10% del número de asociados

ARTICULO 57. Una vez decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o

- 14) Promoción y desarrollo de agroturismo, ecoturismo, turismo histórico, religioso, y demás actividades relacionadas con el turismo.
- 15) Protección y control de los diferentes impactos ambientales negativos que puedan afectar al sector.
- 16) Diseñar y operar programas y proyectos agroambientales que permitan la reconversión y conservación del medio ambiente principalmente de las fuentes de agua.
- 17) incidir en la construcción de una opinión pública y democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- 18) Adquisición de predios por compraventa, donación o adjudicación por parte de las entidades estado.

DESARROLLO

ARTICULO 8. Para alcanzar estos objetivos, la ASOCIACION podrá:

- 1) Realiza actividades y programas que propendan por el desarrollo Integral y gremial de los asociados.'
- 2) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales ò alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o

cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La ASOCIACIÓN. sus actividades, proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegación de recursos o cualquier otro medio.

6) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo objeto social y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.

- temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo objeto social y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 54. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- 1) Ofensas graves de palabra o hecho entre los asociados o contra los miembros de la Junta Directiva.
- 2) La violación de las normas establecidas en estatutos y los reglamentos vigentes y aquellos que promulguen con posterioridad.
- 3) El no pago oportuno y acumulación de deuda por cuotas de sostenimiento y otras obligaciones por cuatro (4) más periodos consecutivos.

ARTICULO 55. SON CAUSALES DE MULTA:

1) La no asistencia a las asambleas, a las jornadas de trabajo, el incumplimiento en el pago de la cuota de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 54. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- 1) Ofensas graves de palabra o hecho entre los asociados o contra los miembros de la Junta Directiva.
- 2) La violación de las normas establecidas en estatutos y los reglamentos vigentes y aquellos que promulguen con posterioridad.
- 3) El no pago oportuno y acumulación de deuda por cuotas de sostenimiento y otras obligaciones por cuatro (4) más periodos consecutivos.

ARTICULO 55. SON CAUSALES DE MULTA:

- 1) La no asistencia a las asambleas, a las jornadas de trabajo, el incumplimiento en el pago de la cuota de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Asociados.

1) La no asistencia a las asambleas, a las jornadas de trabajo, el incumplimiento en el pago de la cuota de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General de Asociados.

- 13) Colaborar en la comunicación a los asociados de las fechas establecidas para las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 14) Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación de la Asociación, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución, aportando en la identificación de éstas.
- 15) Adelantar la correspondiente investigación para tramitar el proceso de pérdida de la calidad de un asociado ante la Asamblea general de asociados, en caso de ser necesario.
- 16) las demás que señalen, los presentes estatutos y el reglamento interno.

CAPITULO SEXTO

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ARTICULO 51. No podrán ser elegidos para integrar los órganos directivos de la asociación, los asociados que estén o en proceso de ser elegidos como empleados públicos para los cargos de, alcalde, concejal o personero municipal. El asociado elegido para ser fiscal no podrá ser conyugue entre sí, ni compañero sentimental permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero

capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

- 8) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas y propiciar el fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- 9) Desarrollar toda clase de eventos en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 10) Incidir en la construcción de una política pública y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y del desarrollo comunitario.
- 11) Apoyar, Patrocinar y/o facilitar la ejecución de las ideas presentadas por personas cuyo propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
- 12) Cualquier otra actividad que tenga relación directa con el objeto social de La Asociación. y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTICULO 9. PRINCIPIOS:

La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) El ejercicio de las funciones asignadas a los asociados será transparente y garantizará el acceso a la información.
- 2) Administración de forma democrática, participativa y autogestionada.

- 3) Autodeterminación, autogobierno y autorregulación basados en el consenso
- 4) Las actividades realizadas por el colectivo en cumplimiento de su objeto social serán realizadas cuidando que se respete a cabalidad la autonomía de la Asociación, en relación con entidades externas a la misma.
- 5) Todos los asociados gozarán de igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Asociación.
- 6) El cumplimiento de los objetivos de esta Asociación estará caracterizado por la ausencia de cualquier tipo de discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o etnia.
- 7) Prevalecerá el interés comunitario y local frente al interés particular.
- 8) Equidad.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 10. PATRIMONIO:

El patrimonio de la ASOCIACIÓN CAMPESINA ASOVARGAS., será variable, ilimitado y comunitario. Por la naturaleza de la Asociación, sus bienes y rendimientos, no serán objeto de distribución entre los asociados y solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, así como el fortalecimiento

- 3) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por cumplimiento de los deberes de los Asociados.
- 4) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de comprobar su buen estado, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos.
- 5) , Firmar los informes de tesorería
- 6) Revisar la existencia física del inventario; en caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta Directiva para la toma de decisiones
- 7) Conocer las solicitudes, reclamos y quejas realizadas por asociados.
- 8) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- 9) Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin derecho a voto; con la intención de vigilar la adecuada celebración de las reuniones y la veracidad del contenido de las actas
- 10) Vigilar la veracidad de la información que inscribe el Tesorero en los libros contables de la Asociación, refrendando con su firma.
- 11) Velar por el cumplimiento del debido proceso en todas las actuaciones.
- 12) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.

5) Realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

6) Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 49. DERECHO GENÉRICO AL VOTO:

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho a voto sobre las decisiones del organismo, independiente de sus funciones propias como directivo.

ARTICULO 50. FUNCIONES DEL FISCAL:

El fiscal es un asociado activo elegido al interior de la asamblea general de asociados para el mismo periodo de la Junta Directiva, su propósito es ejercer control y vigilancia respecto del cumplimiento de las leyes, los estatutos y las determinaciones de los órganos de decisión, representación y dirección, con el fin de evitar cualquier conflicto previsible y proponer fórmulas de arreglo cuando estos se presenten; interactuará con la Junta Directiva sin detrimento de su independencia. El Fiscal deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de la Asociación los estatutos y reglamento interno.
- 2) Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General.

asociativo, la información, la formación y la promoción de su objeto social.

Hacen parte del patrimonio:

- 1) Los aportes económicos, las donaciones las cuotas de sostenimiento de sus miembros, y los bienes de propiedad de la asociación.
- 2) Los recaudos que se registren por concepto de aportes que por disposición de la asamblea se realicen.
- 3) Los auxilios y donaciones que se reciban.
- 4) Los recaudos extraordinarios que se reciban con destinación específica al patrimonio autorizado por la asamblea general de asociados.
- 5) Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por la Asociación.
- 6) Los recursos que se recolecten con destinación a la construcción y mejoramiento de la infraestructura para la Asociación.
- 7) Los productos, beneficios, y rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 8) Los auxilios u otros recursos en dinero o especie, que reciba de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- 9) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas y que la asociación acepte.
- 10) todos lo demás bienes que por cualquier otro concepto o título valido ingresen a la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO Monto.: El patrimonio de la asociación es de \$3.901.468. aportado por sus asociados.

PARAGRAFO SEGUNDO La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano con la consiguiente precisión: En todo caso, cada órgano se hará responsable ante la pérdida, extravió o dilapidación de las cuantías que le sean asignadas para su administración.

ARTICULO 11. LA DESTINACIÓN:

El patrimonio se destinará única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la empresa, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTICULO 12. INVERSIÓN DE EXCEDENTES

La asociación no tiene como objeto la obtención de utilidades para ser distribuido entre los asociados. Sin embargo, por excepción, la asamblea general con el voto del 75% de la totalidad de los asociados, podrá disponer de la inversión de las utilidades provenientes de la enajenación de activos fijos que deberán ser destinadas a:

- Fondo rotatorio.
- Educación.
- Vivienda.
- Recreación.
- Salud.

- 6) Consignar en las Actas, lo acordado en las reuniones de Junta Directiva y las asambleas.
- 7) Tramitar la correspondencia, organizar y conservar todo lo concerniente al archivo documental de la Asociación.
- 8) Pasar a consideración de la Junta Directiva, las nuevas solicitudes de afiliación de asociados.
- 9) Firmar junto con el presidente, todas las comunicaciones que sean emitidas por la Junta Directiva, así como las actas
- 10) Organizar y conserva todo lo concerniente al archivo documental de la Asociación.
- 11) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 48. FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- 1) Actuar dentro de las reuniones de la Junta Directiva como canal de Información de los Asociados y demás miembros de la Asociación.
- 2) Ser Vocero ante la Junta y la Asamblea General de las inquietudes, iniciativas e inconformidades de los asociados.
- 3) Reemplazar temporalmente en caso de ausencia a uno de los dignatarios que desista de su cargo a excepción del presidente.
- 4) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades que se organicen.

- 11) Facilitar oportunamente la revisión de los libros y cuentas bancarias por parte de la Junta Directiva y los asociados que lo soliciten.
- 12) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.
- 13) Realizar los pagos a los proveedores de la organización.
- 14) Hacer las liquidaciones de compra y venta de leche y sus derivados o productos que se comercialicen a través de la Asociación.
- 15) Llevar el libro de inventario actualizado de bienes de la asociación.

ARTICULO 47. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

El secretario cumplirá las siguientes funciones.

- 1) Convocar a las reuniones de la Junta de Directiva y a las Asambleas.
- 2) Estar atento a las convocatorias donde la Asociación pueda participar para conseguir recursos o beneficios para sus asociados.
- 3) Reunir y enviar la documentación requerida, para cumplir con los requisitos de las convocatorias o las solicitadas por la Gobernación, Dian o cualquier ente gubernamental.
- 4) Presentar el orden del día para todas reuniones de Junta Directiva.
- 5) Llevar el libro de actas actualizado y dar lectura en las reuniones de Junta Directiva y/o asambleas.

- Tecnificación.
- Compra de terrenos y activos de todo tipo.

ARTICULO 13. Los nuevos asociados están obligados a pagar una única cuota afiliación al momento de su admisión a la entidad. Su valor e incremento será establecido anualmente en Asamblea general de Asociados de acuerdo a las aspiraciones de crecimiento y los requerimientos financieros de la asociación.

ARTICULO 14. Todos los asociados dentro de los 10 primeros días de cada mes, pagaran una Cuota de Sostentamiento, a partir de su ingreso a la entidad. Su valor e incremento será establecido anualmente en Asamblea general de Asociados de acuerdo a los requerimientos financieros de la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO La asociación deberá establecer un mecanismo que garantice un régimen de equidad en los aportes que cada asociado tributa periódicamente a la entidad.

ARTICULO 15. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer a la entidad y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16. Se consideran **asociados**, todas las personas naturales o jurídicas, que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella habiendo sido aceptadas previo cumplimiento de los requisitos aquí consagrados:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Ser propietario, poseedor, tenedor o arrendatario de un bien inmueble dentro del radio de acción de la Asociación, destinado a labores agrícolas, pecuarias, turísticas o de transformación y explotación de cualquiera de estos renglones de la economía local.
- 3) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.
- 4) Diligenciar formulario establecido por la Asociación.
- 5) Ser persona natural o jurídica, comprometida en conocer cumplir y honrar los estatutos y reglamentos internos de la organización, firmando la correspondiente certificación.
- 6) Pagar el valor total del derecho asociativo aprobado por asamblea general
- 7) Presentar documentación que la Junta Directiva solicite.
- 8) Ser aceptado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO La solicitud será estudiada por la Junta Directiva en pleno y para su aprobación, deberá ser votada en forma positiva como mínimo, por la mitad más uno de sus integrantes,

- 2) Es el responsable del recaudo de las cuotas sostenimiento, de las cuotas extraordinarias y de realizar los respectivos cobros.
- 3) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- 4) Hacer llegar al contador oportunamente en forma física o virtual en los cinco primeros días de cada mes, todos los documentos relacionados con Ingresos, pagos de facturas, cuentas de cobros y otros que sean legales, de los movimientos contables realizados el mes inmediatamente anterior.
- 5) Mantener actualizado el estado de cuenta de los asociados, rindiendo un informe periódico a la junta directiva.
- 6) En todos los pagos que se hagan, aplicar los descuentos de ley autorizados por la asamblea, junta o el asociado.
- 7) Realizar los respectivos informes detallados del movimiento financiero, para la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 8) Abstenerse de hacer pagos que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- 9) Pagar la seguridad social y prestaciones de ley a los empleados, si los hay
- 10) Firmar juntamente con el presidente todo giro y retiro de fondos, como vigilancia, sin injerencia en la disposición de recursos.

- 13) Dar trámite a las nuevas solicitudes de afiliación, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- 14) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- 15) Gestionar ante las entidades competentes la permanencia en el régimen especial ESAL.
- 16) Las demás funciones propias de su cargo y las que le asigne la Asamblea General. y la Junta Directiva.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- 1) Asistir a las reuniones de la Junta directiva y Asamblea General.
- 2) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General.
- 3) Firmar las actas que hayan sido aprobadas en las sesiones que presidió
- 4) Los demás que le encomiende la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, o las que le delegue el presidente.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL TESORERO:

- 1) Manejar las cuentas de la asociación, emitiendo para cualquier recaudo el recibo de ingreso y para los pagos, el respectivo comprobante de venta o factura.

PARAGRAFO SEGUNDO Una vez estudiada y aceptada su intención de ingreso, se enviará comunicación por escrito al solicitante.

PARAGRAFO TERCERO La FORMA DE PAGO para cancelar el valor de la cuota de ingreso, preferiblemente deberá ser de contado. En el caso de solicitar y aplicarse el pago diferido, el pago inicial será mínimo del 50% del valor total y el saldo pendiente, será pagadero en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso a la entidad.

ARTICULO 17. Son impedimentos para ser asociado.

- 1) Haber atentado contra la infraestructura y bienes de la asociación.
- 2) Haber atentado contra la honra e integridad física de cualquiera de los miembros de la asociación.
- 3) Haber promovido sin fundamentos legales y probatorios acciones judiciales en contra de la Asociación en perjuicio de su patrimonio y buen nombre.

ARTICULO 18. ASOCIADOS ACTIVOS E INACTIVOS:

Se consideran asociados ACTIVOS todos aquellos que se encuentran al día con todas las obligaciones, deberes y compromisos adquiridos con la Asociación,

Se encuentran INACTIVOS, todos los asociados que al momento de participar de las asambleas tenga cualquier tipo de

incumplimiento frente a los compromisos, obligaciones y deberes consagrados en los presentes estatutos o definidos por acuerdo de la asamblea; en consecuencia, tendrán derecho a participar con voz, pero no con voto; serán tenidos en cuenta para el quorum, y es su obligación asistir a las asambleas para informarse acerca de las decisiones que allí sean tomadas.

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- 1) Los asociados tienen derecho a delegar su participación a una asamblea mediante poder escrito, autorizando a una persona particular no asociada, mayor de edad. Este documento debe ser entregado con anterioridad a la realización del evento.
- 2) Todos los asociados activos o sus delegados tienen el derecho de participar en las asambleas generales con voz y voto.
- 3) Los asociados activos podrán elegir y ser elegidos para desempeñar los órganos de representación, administración y control de la ASOCIACIÓN CAMPESINA "ASOVARGAS", sin perjuicio de las inhabilidades, incompatibilidades y requisitos establecidos para ello en el presente estatuto.
- 4) A recibir pronta y justa atención a las solicitudes, reclamaciones y quejas realizadas de manera respetuosa.
- 5) A la muerte del asociado, se permitirá que un único familiar pueda asociarse sin pagar la cuota que deben cancelar los nuevos asociados.

- 6) Ejercer el control de la gestión, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras de los servicios que preste la Asociación.
- 7) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, siempre y cuando sean autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados.
- 8) Representar a la Asociación ante organizaciones de Segundo y tercer nivel con actividades afines, para fortalecer e incrementar las finalidades y principios de la Asociación.
- 9) En caso de presentar renuncia, ser removido del cargo o adquirir incapacidad para ejercer el cargo; deberá hacer entrega de su cargo a su vicepresidente o al remplazo que sea elegido en asamblea General.
- 10) Sujetarse a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 11) Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva, los Informes que le sean requeridos acerca de las actividades propias de su cargo.
- 12) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, garantizar el proceso de empalme, facilitar la inscripción de los nuevos dignatarios ante la entidad competente, así como la entrega de toda la documentación de la Asociación que se encuentra en manos de la Junta Directiva que presidió.

- 14) Atender, responder y aclarar las peticiones, quejas y reclamos.
- 15) Realizar el debido proceso para la exclusión de los asociados e informar sobre dichas actuaciones a la asamblea general.
- 16) Aprobar la vinculación de la asociación con otras organizaciones afines a su objeto social.

Es responsabilidad de la Junta saliente garantizar la completa entrega de la documentación a su cargo y realizar el proceso de empalme con la Junta entrante en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario después de ser registrada la nueva junta ante la entidad competente.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1) Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, o persona natural o jurídica.
- 2) Convocar, instalar, presidir asambleas generales, informativas y reuniones de la Junta Directiva.
- 3) Vigilar el manejo de los dineros, y bienes de la Asociación y ordenar gastos hasta por tres (3) SMMLV.
- 4) Mantener informada a la Junta Directiva de la marcha, la administración y operación de la Asociación.
- 5) Autorizar con su firma las Actas, balances de la Asociación y demás documentos de compras autorizada. En caso de oposición a su contenido, inscribir las constancias y objeciones respectivas en las mismas.

- 6) A examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos en compañía del fiscal de la Asociación previa solicitud escrita y concertación de horario.
- 7) A participar en las actividades, beneficios, servicios y proyectos que la Asociación presta o adelante para sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de excedentes.
- 8) A representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- 9) A participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- 10) A retirarse voluntariamente de la asociación, sujetándose al procedimiento que para estos casos, establecen estos estatutos y los reglamentos.
- 11) A ser excusado de la inasistencia a una asamblea, cuando la razón de su ausencia corresponda a un caso fortuito o de fuerza mayor, cuya ocurrencia se dio el día anterior o el mismo día de la asamblea, se dará un plazo máximo cinco (5) días para hacer entrega de los soportes que demuestren la veracidad de la excusa.

DELEGADO PERMANENTE: Es aquella persona mayor de edad que se acredita mediante poder escrito para representar a un asociado a partir de la fecha consignada en el poder, en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes frente a la Asociación. El asociado titular, podrá revocar el poder de

delegación cuando lo considere conveniente, informando de tal hecho a la Junta Directiva de la Asociación.

DELEGADO TEMPORAL: Es aquella persona mayor de edad que ha sido acreditada mediante poder escrito, para representar a un asociado en una asamblea general o extraordinaria. Los poderes deberán entregarse con anterioridad del evento a la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO Quien delegue su participación, asume la responsabilidad de los actos y de las decisiones que se tomen en las asambleas.

PARAGRAFO SEGUNDO Una misma persona no podrá representar a más de un asociado en una asamblea o cualquier tipo de reunión.

PARAGRAFO TERCERO El asociado que haya delegado su participación de manera temporal o permanente para una asamblea, retoma el derecho a ejercer su participación, con el solo hecho de hacer presencia física en el evento.

PARAGRAFO CUARTO Para ser delegado temporal en una asamblea, es requisito que la persona sea mayor de 18 años.

PARAGRAFO QUINTO "Los asociados inactivos podrán delegar su participación en las asambleas, sin embargo, la opinión o aporte de su representante se tomará bajo la modalidad de: Con Voz, pero sin Voto.

- 4) Impedir la injerencia de grupos políticos con actitudes partidistas o de otra índole en el manejo de las decisiones de la organización.
- 5) Convocar la Asamblea ordinaria y extraordinarias de Asociados,
- 6) Dictar su propio Reglamento y proponer el reglamento interno, para que la asamblea lo apruebe.
- 7) Cumplir con el objeto social y llevar un debido proceso en las actuaciones que realice la asociación en general, Dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de este.
- 8) Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento de la Asociación.
- 9) Aprobar gastos y negociaciones entre los tres (3) y ocho (8) SMMLV.
- 10) Aprobar las nuevas solicitudes de afiliación siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos; informando a la asamblea de los nuevos ingresos.
- 11) Promover el pago oportuno de la cuota de sostenimiento.
- 12) Gestionar recursos ante los entes estatales y/o privados para dar apoyo a sus asociados en todas sus actividades productivas, agropecuarias y turísticas.
- 13) Hacer nombramiento del personal requerido al interior de la organización para desempeñar cargos administrativos, Intermedios u operativos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos democráticamente por mayoría, por el sistema que adopte la Asamblea, una vez postulados los candidatos y que estos acepten voluntariamente su designación: (voto secreto, en papeleta escrita, conteo de mano arriba, listado abierto, etc.).

ARTICULO 43. REUNIONES:

Para las reuniones, la Junta Directiva formará Quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros. Se reunirá cada tres meses (3) de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando el presidente o el vicepresidente la convoquen con 3 días calendario de antelación por medio de comunicación escrita. La reunión extraordinaria será convocada por el presidente con cuatro (4) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita, en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque. Las decisiones se tomarán, con la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 44. ATRIBUCIONES: La Junta Directiva es un órgano revestido de las siguientes facultades:

- 1) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento interno y de los mandatos de la asamblea.
- 2) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria dando cumplimiento a los Estatutos.
- 3) Rendir informes claros del presidente, tesorero y fiscal a la asamblea general de la organización.

ARTICULO 20. TRANSFERENCIA DE LA MEMBRECIA. Un asociado puede ceder el derecho de pertenecer a la asociación. Esta transferencia implica la cesión total de sus derechos y obligaciones con la entidad, extinguiendo en este caso cualquier vínculo del titular original con la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO La persona que se designe como sucesor deberá cumplir con las condiciones contempladas en el artículo 16 de los presentes estatutos, exceptuando el numeral sexto

PARAGRAFO SEGUNDO No deberá mediar en esta transferencia ningún tipo de transacción comercial entre quien cede la membresía y quien la acepta. De comprobarse esta irregularidad automáticamente el nuevo asociado perderá el derecho a pertenecer a la entidad, al igual que quien cedió el derecho.

PARAGRAFO TERCERO Se debe presentar con anterioridad y por escrito ante la junta directiva la intención de cesión de derechos para que esta sea estudiada y aprobada dentro de los términos establecidos en el artículo 16 de estos estatutos.

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes de los asociados:

- 1) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos internos, de las decisiones de la asamblea

y demás directrices que se dicten para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

- 2) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- 3) Pagar oportunamente. las cuotas de sostenimiento mensual.
- 4) El pago NO oportuno de las cuotas de sostenimiento mensual y demás aportes que la Asamblea defina, acarrea una multa de \$ 3000 tres mil pesos por cada mes vencido.
- 5) Asistir puntualmente y permanecer hasta su término en las asambleas, reuniones y actividades a las cuales haya sido citado.
- 6) Concurrir a las jornadas de trabajo que defina la Asamblea. En caso de no poder asistir, deberá delegar a otra persona mayor de edad, para que le cubra o pagar el valor del jornal que sea acordado.
- 7) Desempeñar con responsabilidad y transparencia las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- 8) Utilizar adecuadamente los bienes de la Asociación que estén en su poder y velar por su conservación y mantenimiento.
- 9) Colaborar activamente en las campañas del cuidado del medio ambiente y demás trabajos que se requieran.
- 10) Trabajar activamente por el desarrollo de la Asociación, de sus programas y planes.

y permanecer en el cargo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ostentar la calidad de asociado activo.
- 2) Contar con un mínimo de un año de antigüedad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Residir en el área de influencia de la Asociación como mínimo un 80% del año y tener una actividad económica relacionada con el objeto de la Asociación.
- 5) No haber sido requerido por las autoridades penales, por delitos contra el patrimonio económico, la fe pública, la administración de justicia u otros en los cuales fuera víctima la Asociación o cualquier otra persona jurídica que comparta fines sociales similares a los de la entidad.
- 6) No haber atentado contra la infraestructura de la asociación.
- 7) No haber cometido fraudes a la organización.
- 8) Estar al día con las obligaciones que como asociado le asisten dentro de la Asociación.
- 9) No incurrir en las causales de exclusión de asociado.
- 10) Tener pleno conocimiento de las normas estatutarias y del reglamento interno de la asociación.
- 11) Contar con las aptitudes básicas que se requieren para el cargo a desempeñar.

ARTICULO 42. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, Individualmente o por conteo de manos en alto.

ARTICULO 37. DE LA DELEGACIÓN DE VOZ Y VOTO EN LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA.

Los asociados que deleguen su representación. deberán dar cumplimiento a lo previsto en el, parágrafo primero del Artículo 20 de estos estatutos. Cada asociado podrá ser representado por un particular con su respectivo poder firmado.

ARTICULO 38. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano encargado de diseñar las políticas establecidas por la Asamblea General y gestionar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las finalidades y velar por el cumplimiento social de la ASOCIACIÓN CAMPESINA “ASOVARGAS”.

ARTICULO 39. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La junta directiva estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto: Un presidente, un vicepresidente, un Tesorero, un secretario y tres vocales.

ARTICULO 40. PERÍODO:

La Junta Directiva se nombra por un período de tres (3) años y podrá ser reelegida al final de este tiempo, o reemplazada antes de este periodo, en su totalidad o alguno(s) de sus miembros, si así lo determina la asamblea general de asociados.

ARTICULO 41. REQUISITOS:

Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, así como para ser el fiscal de la entidad

- 11) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, técnica y el buen nombre de la Asociación.
- 12) Respetar y acatar las sanciones contenidas en los presentes estatutos y en reglamento Interno de la Asociación, una vez haya sido surtido el debido proceso.
- 13) La inasistencia a las asambleas sin justa causa, acarreará una sanción económica que corresponde al valor de medio (1/2) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)
- 14) Velar por el buen estado de las instalaciones equipos y bienes de la Asociación, debiendo dar aviso a la administración de los daños de que tenga conocimiento.

PARAGRAFO PRIMERO . En contraprestación a los beneficios recibidos y contemplados en el numeral 7 del artículo 18 de los presentes estatutos, el asociado que haya sido favorecido con materiales o insumos en especie, deberá retribuir a la ASOCIACIÓN CAMPESINA “ASOVARGAS”. con el restablecimiento de un porcentaje (%) del valor comercial de los elementos recibidos en dicho proyecto, cuyo valor será acordado en asamblea y será exclusivo para cada evento.

ARTICULO 22. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS: Son prohibiciones de los asociados:

- 1) Utilizar el nombre de la organización para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social.
- 2) Presionar a los demás asociados y miembros de la Junta Directiva a utilizar cualquier mecanismo para desviar el objeto social de la organización, violar los estatutos y/o los reglamentos internos.
- 3) Apropiarse o hacer uso indebido de los recursos de la asociación.
- 4) Destruir el patrimonio de la Asociación.
- 5) Realizar cualquier actividad que ponga en riesgo cualquiera de los bienes de la asociación.
- 6) Presentarse en estado de embriaguez a una asamblea, reunión de Junta Directiva o jornadas de trabajo. Así como realizar reclamos bajo esta condición.

ARTICULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado/a se pierde por las siguientes razones:

- 1) Por fallecimiento. Se entenderá la pérdida de calidad de asociado, sin embargo, se contempla que los herederos del titular soliciten por escrito ante la Junta Directiva mantener la calidad de solo uno de ellos como asociado, identificando en un plazo aproximado de 90 días para informar a la junta, quien asume como asociado.

- Por el 20% o más de los asociados.

ARTICULO 35. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad más uno (1) de los asociados activos constituirá quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas por regla general.

De no presentarse el quórum en la hora inicialmente fijada, se podrá considerar la asamblea como válida y con carácter decisorio, luego de haber transcurrido una hora adicional, siempre y cuando esté presente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO Para tomar decisión sobre disolución se requiere un quórum mínimo del 80% de los asociados hábiles.

ARTICULO 36. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de éste, por el vicepresidente y en ausencia de ambos, se nombrará un presidente Ad hoc.

PARAGRAFO PRIMERO El asociado o su representante es quien debe contestar a lista, al inicio y al final de la asamblea para dar por válida su participación. No se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de los votos de los asistentes hábiles. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría, se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que

- 13) Reformar y/o cambiar los estatutos cuando los considere necesario.
- 14) Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- 15) Cumplir con las demás funciones y facultades que señale la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 33. ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ORDINARIAS se realizarán una vez al año. Las asambleas EXTRAORDINARIAS podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y sólo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La convocatoria para las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán hacerse mediante nota escrita con una anticipación no inferior a los quince (15) días calendario para la ordinaria y cinco (5) días para la extraordinaria. Las Asambleas podrán ser convocadas por cualquiera de los siguientes organismos y número de asociados:

- El presidente de la Junta
- Por la mitad más uno de los integrantes de la Junta directiva.
- Por el fiscal.

- 2) Retiro voluntario, previa información a la Junta Directiva y estando al día con todas las obligaciones con la Asociación.
- 3) Por incumplimiento y acumulación de más de 4 periodos consecutivos, de las obligaciones mencionadas en artículo 14 de estos estatutos.
- 4) Por incursión en las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de estos estatutos; Sin embargo, se deberá cumplir con el debido proceso antes de dictar la pérdida de calidad como asociado.
- 5) Por disolución y liquidación de la Asociación.

ARTICULO 24. EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO:

La asamblea general y/o la Junta Directiva podrán excluir, previo debido proceso, a un asociado por las siguientes causales:

- 1) Incumplir de forma grave y reiterada con las normas establecidas en los presentes estatutos, el reglamento interno o los acuerdos de la asamblea.
- 2) Actuar en nombre de la Asociación sin debida representación.
- 3) Servirse de la Asociación ilegalmente en provecho propio o de terceros.
- 4) Incurrir en falsedad en los informes y documentos presentados a la Asociación o a entidades públicas y/o privadas en nombre de la organización.
- 5) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la asociación.

- 6) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- 7) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- 8) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
- 9) Por atentar contra la infraestructura y bienes de la Asociación.
- 10) Por atentar contra la honra e integridad física de cualquiera de los miembros de la organización.
- 11) Por haber promovido sin fundamentos legales y probatorios acciones judiciales en contra de la Asociación en perjuicio de su patrimonio y buen nombre.
- 12) Después de acumular cuatro periodos consecutivos, en mora con las obligaciones financieras de la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO Inicialmente se notificará al asociado y se procurará una conciliación para un acuerdo de pago, que no será mayor a 90 días. Si ha pasado este tiempo y no se pone al día, se notificará por escrito que ha quedado excluido, perdiendo los derechos como asociado

ARTICULO 25. ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO:

- 3) Aprobar o reprobar los Contratos de cualquier tipo que celebre la Junta Directiva y cuyos términos comprometan la naturaleza, las finalidades y/o los bienes de la Asociación.
- 4) Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Directiva y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando incumplan sus funciones.
- 5) Designar al Fiscal y a su suplente, los cuales NO forman parte de la Junta Directiva.
- 6) Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que conforman la Junta.
- 7) Fijar anualmente el valor de la cuota de ingreso a la asociación.
- 8) Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- 9) Aprobar gastos superiores a 8 (ocho) SMMLV.
- 10) Cuando se trate del manejo de bienes inmuebles, la Asamblea es la única que debatirá las propuestas y determinará la aprobación de compras, ventas, sesiones o comodatos.
- 11) Velar por la calidad de los servicios que se presta a la comunidad.
- 12) Aprobar la articulación de la Asociación con organizaciones de Segundo y tercer Grado con actividades afines, y definir el objetivo de dicha asociatividad.

PARAGRAFO PRIMERO La gestión realizada por los integrantes de los diversos organismos de la Asociación se hará de manera honorífica, sin que haya lugar a la obtención de salario o remuneración alguna. De presentarse; todo incentivo económico deberá ser fijado y aprobado por la asamblea general de asociados.

PARAGRAFO SEGUNDO El máximo órgano de decisión estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la administración de la asociación será ejercida por la Junta Directiva como delegada de la asamblea general, el presidente quien ejercerá como Representante Legal de la Asociación y la fiscalización de la asociación será ejercida por el fiscal.

ARTICULO 31. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados/as es el máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN. en todos los órdenes y está constituida por todos los asociados. Las decisiones que adopte la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la organización.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General:

- 1) Definir las políticas y directrices generales de la Asociación.
- 2) Examinar, aprobar, rechazar y solicitar aclaraciones a los informes presentados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTICULO 26. PLAZO PARA ACEPTAR EL RETIRO:

La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. (No acumulará deuda adicional a partir de la fecha de notificación)

ARTICULO 27. IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS:

La Junta Directiva no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la asociación.
- 2) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARAGRAFO PRIMERO En el caso que el asociado quiera retirarse de forma voluntaria y no cancele la deuda pendiente. La Asociación puede interponer acciones jurídicas para su recuperación cuando el valor sea igual o superior al 70 % de un SMMLV

ARTICULO 28. DEBIDO PROCESO PARA LA EXCLUSIÓN:

Una vez el asociado incurra en las prohibiciones o causas de exclusión la Junta Directiva enviará una carta comunicando de manera expresa las causales en las que se ha incurrido,

detallando fecha, lugar y forma de la falta, en esta comunicación se notificara el proceso de exclusión. El asociado tendrá 15 días hábiles para manifestar su desacuerdo. En caso de estarlo, deberá expresar por escrito los argumentos en su defensa, la Junta Directiva mediante segundo comunicado informará la decisión final.

PARAGRAFO PRIMERO El proceso de exclusión es paralelo e independiente de las sanciones que se puedan realizar por la falta cometida.

PARAGRAFO SEGUNDO El asociado que no modifique su conducta una vez se le notifique que está incurriendo en una causal de exclusión será excluido de la organización.

ARTICULO 29. OBLIGACIONES SOLIDARIAS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS:

Para que un asociado pueda obtener beneficios o pueda ser postulado como beneficiario a los programas o proyectos para actividades agropecuarias o turísticas adelantados u obtenidos por la asociación ante entidades gubernamentales o privadas. La persona deberá ostentar y permanecer en la condición de Socio Activo. Se dará prelación para la participación en estos proyectos a los asociados proveedores continuos al centro de acopio, los que generen más ingresos periódicos a la asociación y los que presten interés y participación permanente en las actividades y desarrollo continuo de la entidad.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 30. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

Los órganos de la ASOCIACIÓN, son los encargados de la decisión, representación, administración, control, vigilancia, ejecución de planes, programas y proyectos, resolución de conflictos, veeduría y educación, necesarios para el funcionamiento de la organización, y estarán integrados por:

- **Asamblea General de Asociados:** Es un cuerpo colegiado, integrado por todos los miembros de la asociación y se constituye en el máximo órgano de decisión de la organización.
- **Junta Directiva:** Es un cuerpo colegiado, integrado por 7 asociados, elegidos al interior de la Asamblea, para ejercer las funciones de representación y administración de la Asociación. Dicho organismo reparte sus funciones específicas así: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, secretaría y 3 vocales
- **Fiscal y suplente:** Son asociados elegidos al interior la asamblea general con el fin de procurar y mantener el cumplimiento de las reglas previamente establecidas para garantizar el debido proceso en las actuaciones administrativas, reglamentarias y estatutarias. Con tal propósito sus decisiones estarán fundadas por el debido proceso, el respeto por el derecho a la defensa y el principio de justicia y equidad.